

Buenos Aires, 2 de octubre de 2015

RES. CM N 95/2015

VISTO:

Las Resoluciones CM Nº 171/2010 y 277/2010, la Resolución de Presidencia Nº 963/2013, la Nota SAAJ Nº 161/2014 s/ Reforma del Reglamento Patronato de Liberados, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución CM N° 171/2010 se aprobó el cambio de denominación de la Oficina Común de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones", creada por Resolución CM N° 11/ 2005, por el de "Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Que por medio de la Resolución CM N° 277/2010 se aprobó el Reglamento del mencionado Patronato, que como Anexo I forma parte integrante de la mencionada resolución.

Que, con respecto a las funciones del Patronato de Liberados, la Resolución Pres. Nº 963/2013 modificó el artículo 119 en el Anexo A de la Res. CM Nº 843/2010.

Que la Dirección del Patronato de Liberados acompaña un proyecto que propicia la modificación del Reglamento de Funcionamiento para el Patronato.

Que compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 38, inc. 14, de la Ley Nº 31, dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial.

Que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial tomó la intervención de su competencia y emitió el Dictamen CAGyMJ Nº 19/2015, entendiendo que no existen razones de hecho ni de derecho que impidan dar



curso favorable al presente trámite, y proponiendo al Plenario sustituir el Anexo I, Capítulo II, de la Res. CM Nº 277/2010 por el obrante a fs. 32/33.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley Nº 31 y sus modificatorias,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Reemplazar el Capítulo II, del Anexo I, de la Res. CM Nº 277/2010, por el Reglamento de Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM Nº 195/2015

Marcela 🖁 Basterra

Secretaria

Juan Manuel Olmos

Presidente



RES. CM Nº 195/2015

ANEXO

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LIBERADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1º. El Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires interviene en el proceso de ejecución de las penas y las reglas de conducta de conformidad con lo establecido por el Art. 27 bis del Código Penal de la Nación, los arts. 29, 31, 32, 51, 55, 172, 173, 174 y 175 de la Ley 24.660, el Decreto Nº 807/2004 reglamentario del artículo 174 de la ley 24.660, los arts. 174 y 326 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con lo dispuesto por Res. CM Nº 843/2010 a su respecto y/o las normas que la reemplacen.

Artículo 2º. El Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conjuga en su labor el control formal de las imposiciones judiciales determinadas por los Sres./Sras. Magistrados/as del fuero Penal, Contravencional y de Faltas y la asistencia integral de las personas sometidas a su cuidado tendiente a posibilitar un mejor desarrollo en el medio social.

Artículo 3°. El Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ejecutará su labor a través de sus áreas de conformidad con las funciones asignadas por la estructura del Consejo de la Magistratura de la Ciudad. La Dirección del Patronato de Liberados organiza la prestación del servicio, asigna los horarios del personal a su cargo, distribuye las causas ingresadas y establece la metodología de trabajo a fin de garantizar el correcto desempeño de las tareas encomendadas, sin perjuicio de las demás facultades establecidas a su respecto.

Artículo 4°. La intervención del Patronato de Liberados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá ser requerida por los Magistrados del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas en forma directa a la Dirección del Patronato de Liberados. El Patronato de Liberados confeccionará un legajo por cada uno de los supervisados que deberá contener el requerimiento judicial que ordena su intervención y la designación de un Oficial de Prueba a cargo de su tramitación.

un Oficial de Prueba a



Artículo 5º. El Patronato de Liberados comunicará al Juez/za de la causa cada tres meses las novedades que se vuelquen en los legajos, salvo el caso de que se produjeren situaciones particulares que fuera menester poner en conocimiento con anterioridad o, que se hubiere dispuesto otra periodicidad.

Artículo 6°. El Cuerpo de Oficiales de Prueba podrá integrarse por abogados, psicólogos, asistentes sociales, sociólogos y técnicos vinculados a áreas afines. Tienen a su cargo realizar el control formal de las reglas de conducta impuestas por disposición judicial y la asistencia social del supervisado, haciendo extensiva la asistencia al núcleo familiar.

La tarea de los profesionales del Patronato de Liberados no incluye el tratamiento de los casos sino su abordaje, contención, derivación y orientación.

El Director del Patronato de Liberados podrá designar en situaciones excepcionales o por razones de servicio, Oficiales de Prueba ad-hoc, entre los agentes del Patronato de Liberados, en razón de su idoneidad.

Artículo 7º. El Oficial de Prueba llevará a cabo su labor mediante entrevistas personales, concurrencia al domicilio real y/o laboral del supervisado, visita en los centros de salud o unidades de detención donde se encuentren alojados, y toda otra forma de contacto que posibilite concretar el objeto de su actuación.

Artículo 8°. El Oficial de Prueba deberá confeccionar en la primera oportunidad un Informe Inicial, en el que se especificarán todos los datos personales del asistido, consignará aspectos relativos a su estado de salud, educación, trabajo, familia, vivienda y el detalle de las reglas de conducta estipuladas. Realizará actuaciones mensuales de seguimiento, salvo en los casos en que se determine otra modalidad y, al vencimiento del periodo impuesto por el Juzgado interviniente, un Informe Final en el que deberá reflejar la evolución personal y expedirse respecto de la conducta observada por el supervisado respecto de las pautas de conducta impuestas.

Artículo 9°. El Oficial de Prueba derivará a los supervisados a las instituciones públicas y privadas designadas por el Juez/Jueza de la causa para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas. Mantendrá contacto y requerirá de las mencionadas instituciones los informes correspondientes.



Podrá sugerir el cambio de institución y proponer la que se adecúe a las circunstancias del caso particular.

Artículo 10°. El Oficial de Prueba deberá poner en conocimiento del Coordinador/a del Equipo de Oficiales de Prueba cada tres meses, las novedades registradas en el legajo a su cargo, o con anterioridad en situaciones particulares que ameriten la premura, a fin de que sean informadas al Juzgado interviniente.

Artículo 11°. El Coordinador/ra del Cuerpo de Oficiales de Prueba, coordinará la labor de los Oficiales de Prueba y podrá requerir de estos los informes y medidas complementarias que considere pertinentes o proceder a ejecutarlas.

Artículo 12°. El Coordinador/a informará periódicamente al juzgado interviniente respecto del estado de los legajos y podrá proponer la modificación de la regla de conducta o la modalidad de su cumplimiento.

Artículo 13°. El Patronato de Liberados realizará, por intermedio de los/as asistentes sociales de la dependencia, los Informes Socio Ambientales que los Sres!/as Magistrados/as puedan requerir. El responsable de la Oficina de Gestión de Informes y Recursos Sociales atenderá los requerimientos, establecerá los mecanismos para que se ejecuten e informará al Magistrado solicitante el resultado de lo actuado en relación con los informes Socio Ambientales requeridos. Los asistentes sociales realizarán asimismo los informes que se les requieran en relación con los legajos en trámite.

Artículo 14°. Quedan exceptuados de realización los informes socio ambientales que deban practicarse en domicilios ubicados en zonas caracterizadas como de riesgo o peligrosidad, puestá de manifiesto por el profesional interviniente mediante informe fundado y acuerdo del Responsable de la Oficina de Gestión de Informes y Recursos Sociales, en cuyo caso el informe podrá efectuarse en dependencias del Patronato de Liberados mediante un Informe Social.

Artículo 15°. El Responsable de la Oficina de Gestión de Informes y Recursos Sociales realizará el relevamiento que permita contar con un registro de entidades públicas y privadas que acompañen el proceso de ejecución de penas y reglas de conducta que posibiliten su selección en el caso concreto.

My ()

